

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1594

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandante, apoderado y demandados.*

*Cumpla los requisitos del numeral 7 art 82 y 6 del art 90 del Código General del Proceso, aportando el juramento estimatorio, conforme los requisitos del art 206 ibídem, esto es, estimarlo razonadamente, bajo juramento, discriminando cada uno de los daños y perjuicios materiales aportando las pruebas pertinentes<sup>1</sup>*

*Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al abogado litigante. IVÁN DARÍO RUEDA GUTIÉRREZ, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial del del demandante DIEGO TORRES VALENCIA, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 de la ley 2213 de 2022 y art 74 del Código General del Proceso).*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley*

---

**DECLARACIONES CONSECUENCIALES:**

3. Se declare al señor **ALCIDES GARCIA JIMENEZ**, al señor **NESTOR IVÁN BARBOSA CASTRO**, a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE - OCCITRANS S.A.S.** y a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**; en sus calidades de conductor, propietario, empresa a la que está afiliado y compañía aseguradora de la responsabilidad civil extracontractual<sup>4</sup>, respectivamente, del vehículo de servicio público de placa **SKO-362**, *civil y solidariamente responsables* de **reconocer e indemnizar los perjuicios materiales** e inmateriales padecidos por el demandante derivado del fallecimiento del joven **DIEGO ANDRÉS TORRES RESTREPO (q.e.p.d.)**.

2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. **INDIQUE** en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

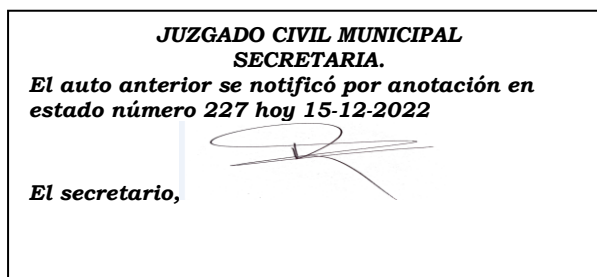
Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 343d463b6ab261594dd6bfb9973efd71ba2aa7033ddc81c413a1ed401b87188d

Documento generado en 14/12/2022 08:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>